



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y GERENTES PARA EL "CONSEJO DE PROPIETARIOS DEL CONSORCIO"

Desde el 1º de agosto de 2015 comenzó a regir el nuevo Código Civil y Comercial, en el cual se incluye una importante reforma a la Ley de Propiedad Horizontal 13.512.

El Art. 2044 del nuevo código, define a los consorcistas como una figura jurídica, habilitándolos, por ejemplo, a pedir préstamos en el banco, adquirir una propiedad que esté en remate por morosidad en las expensas, o solicitar un concurso preventivo en caso de cesación de pagos.

El Consorcio tendrá un contrato que le da nacimiento, un reglamento de copropiedad inscripto en el registro respectivo, y sus órganos serán la asamblea de propietarios, el consejo de propietarios y el administrador.

Y el Art. 2064 del mismo código, define al **Consejo De Propietarios** y sus atribuciones:

La asamblea puede designar un consejo integrado por propietarios, con las siguientes atribuciones:

- a) convocar a la asamblea y redactar el orden del día si por cualquier causa el administrador omite hacerlo;
- b) controlar los aspectos económicos y financieros del consorcio;
- c) autorizar al administrador para disponer del fondo de reserva, ante gastos imprevistos y mayores que los ordinarios;
- d) dar conformidad con el nombramiento y despido del personal del consorcio;
- e) ejercer la administración del consorcio en caso de vacancia o ausencia del administrador, y convocar a la asamblea si el cargo está vacante dentro de los treinta (30) días de producida la vacancia.
- f) Excepto los casos indicados en este artículo, el consejo de propietarios no sustituye al administrador, ni puede cumplir sus obligaciones.

Entre las responsabilidades de aquellos que decidan formar parte del Consejo, figura el "control de los aspectos económicos y financieros del consorcio". El Consejo ahora tendrá una participación activa en las finanzas del consorcio. Estas atribuciones del Consejo, conllevan un alto grado de compromiso y responsabilidad frente a los consorcistas y a otros terceros, lo que podría suponer cierto temor de los propietarios a formar parte del Consejo; ya que ante un eventual reclamo por deficiencias del administrador, el Consejo de Propietarios podría ser demandado.

Es por esto que hemos diseñado un producto a la medida de las necesidades de estos Consejeros: la cobertura de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes para el Consejo de Propietarios del Consorcio (D&O)

La contratación del seguro de D&O proporciona protección al Consejo de Propietarios del Consorcio por los daños causados por la actuación negligente de sus miembros, protegiendo la integridad de su propio patrimonio y del patrimonio social, que no se verá afectado por una eventual insuficiencia de los responsables para afrontar sus deudas. Por otra parte, la merma que sufre el patrimonio social ante la reclamación de un tercero perjudicado por la conducta del Consejo es compensada con la presencia de este seguro, que le garantiza a la sociedad el reintegro del monto pagado al accionante.

Creemos firmemente que el seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes para el Consejo de Propietarios del Consorcio (D&O) es de extrema utilidad en la gestión del Consorcio y estimula una administración dinámica al incentivar a los Consejeros a asumir un nivel de riesgo adecuado, aumentando la transparencia y favoreciendo a todos los interesados pues su contratación implica una efectiva protección de damnificados, el amparo de los Consejeros asegurados y la conservación del patrimonio social.



DATOS DEL TOMADOR:

- ✓ Razón Social del Consorcio _____
(en adelante, la Compañía)
- ✓ Domicilio Fiscal _____
- ✓ CUIT _____

ASEGURADO: Los miembros del Consejo de Propietarios del Consorcio arriba mencionado.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente y todas sus empresas subsidiarias deben cumplir con todos los siguientes requisitos para acceder a la cobertura de seguro solicitada:

- ✓ Actividad: ÚNICAMENTE para Consejos de Consorcios (NO incluye al Administrador del Consorcio).
- ✓ Es una empresa privada (no cotiza en bolsa) y está domiciliada en ARGENTINA.
- ✓ No ha tenido ni tiene pendiente ningún reclamo, ni tiene conocimiento de algún evento o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a un reclamo.

El firmante confirma que se cumple afirmativamente con la totalidad de las premisas arriba mencionadas: SI ___ NO ___

NOTA MUY IMPORTANTE: En caso de no cumplirse al menos una de las premisas anteriores, los términos y condiciones de la presente propuesta no tienen validez. La suscripción del caso podrá ser analizada por la Aseguradora con la información de suscripción debidamente cumplimentada (formulario de solicitud de D&O y último balance anual cerrado del proponente).

VIGENCIA DE LA COBERTURA: 12 meses contados a partir de las 12 hrs del día de la contratación.

BASE DE LA COBERTURA: Reclamos Hechos o Claims Made.

COBERTURAS OTORGADAS:

- ✓ Cobertura A – Para Presidente o miembro del Consejo de Administración del Consorcio: La aseguradora indemnizará en nombre de cualquier Asegurado aquella pérdida económica que resulta o sea consecuencia de cualquier reclamo que tenga su origen, se base, o surja de un acto culposo ocurrido durante la vigencia de la póliza, o durante el período de retroactividad siempre que el mismo se encontrare detallado en el frente de la póliza, como consecuencia directa o con motivo de sus funciones como **Presidente o Miembro del Consejo de Administración del Consorcio**, y que fuera notificada al Asegurador por primera vez durante la vigencia del seguro o el período extendido de denuncia previsto en el Frente de Póliza, excepto en los casos en que dicho Asegurado fuera indemnizado directamente por la Compañía, y hasta el límite de responsabilidad establecido en el frente de la póliza.
- ✓ Cobertura B – Reembolso para la Compañía.



La aseguradora reembolsará a la Compañía cualquier indemnización que la Compañía esté legalmente obligada a pagar por una pérdida económica según surja o fuera consecuencia de cualquier reclamo iniciado contra un Asegurado como consecuencia o con motivo de sus

funciones como **Presidente o Miembro del Consejo de Administración del Consorcio** y que tenga su origen, se base o surja de un acto culposo ocurrido durante la vigencia de la póliza, o durante el período de retroactividad en caso de corresponder, y notificada al Asegurador por primera vez durante la vigencia de la póliza o el período extendido de denuncia, y hasta el límite de responsabilidad establecido en el frente de póliza.

- ✓ Gastos de Defensa: incluidos dentro del límite de indemnización.

AMBITO DE COBERTURA: Argentina.

JURISDICCIÓN: Argentina.

RETROACTIVIDAD: Inicio de Vigencia.

PERIODO EXTENDIDO DE DENUNCIA:

1 año sin prima adicional

2 años con 75% de prima adicional

3 años con 150% de prima adicional

NOTA: el periodo extendido de denuncia aplicará únicamente en caso de cancelación o no renovación de la póliza, y siempre y cuando el proponente no haya contratado la misma cobertura en otra Aseguradora.

COBERTURAS ADICIONALES:

- ✓ Extensión al Cónyuge, Concubino, Representantes Legales y Herederos del Asegurado
- ✓ Cobertura para Directores en Organizaciones sin fines de lucro.
- ✓ Inclusión de Reclamos por Prácticas Laborales.
- ✓ Gastos de Representación Legal en una Investigación Formal contra la Compañía.
- ✓ Período ampliado de denuncia de siniestros a 30 días, excepto para demandas judiciales.
- ✓ Período Adicional para Notificaciones automático de 3 años para Asegurados que se hayan retirado de la Compañía antes de la cancelación o no renovación de la cobertura.

DEDUCIBLES (por evento):

- ✓ Cobertura A: \$ 0.-
- ✓ Cobertura B: \$ 30.000.-

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- ✓ Responsabilidad Civil Profesional (E&O)
- ✓ Oferta inicial de valores
- ✓ Reclamos de accionistas mayoritarios al 20%.
- ✓ Guerra y terrorismo
- ✓ Resto de exclusiones según texto de póliza.

ALTERNATIVAS OFRECIDAS:

	SUMA ASEGURADA	Cantidad de Departamentos por Consorcio		
		A) Hasta 30	B) Entre 31 y 100	C) Más de 101 hasta 500
		PRIMA TÉCNICA ANUAL		
1	\$ 3.000.000	\$ 55.946	\$ 64.229	\$ 79.915
2	\$ 4.000.000	\$ 68.793	\$ 83.544	\$ 91.283
3	\$ 5.000.000	\$ 85.901	\$ 98.174	\$ 107.267
4	\$ 6.000.000	\$ 97.846	\$ 111.827	\$ 122.185
5	\$ 7.000.000	\$ 109.223	\$ 124.829	\$ 136.392
6	\$ 8.000.000	\$ 120.031	\$ 137.182	\$ 149.889
7	\$ 9.000.000	\$ 130.555	\$ 149.209	\$ 163.031
8	\$ 10.000.000	\$ 140.794	\$ 160.911	\$ 175.817
9	\$ 11.000.000	\$ 150.465	\$ 171.530	\$ 192.114
10	\$ 12.000.000	\$ 160.135	\$ 182.554	\$ 204.460

VALIDEZ DE LA PROPUESTA: Hasta el 1/08/2023 – 31/07/2024

Notas: Todos los valores están expresados en pesos. La suma asegurada constituye el límite máximo de indemnización, por evento y en el agregado anual. Las primas indicadas son primas técnicas, no incluyen recargos, impuestos o sellados, ni derechos de emisión.

CONDICIONES DE PAGO:

Cuotas	Empresa	Persona Física
1	0%	0%
2	6,03%	7,96%
3	8,09%	10,70%
4	10,18%	13,49%
5	12,30%	16,32%
6	14,44%	19,20%
7	16,60%	22,12%
8	18,79%	25,08%
9	21,01%	28,09%
10	23,26%	31,15%



11	25,53%	34,24%
12	27,82%	37,38%

CONDICIONES DE CONTRATACION

DECLARACION JURADA: DECLARO QUE TODOS LOS DATOS EXPRESADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD DE COBERTURA SON EXACTOS Y REFLEJAN EL RIESGO EN LAS CONDICIONES ACTUALES.

LA PRESENTE SOLICITUD DE COBERTURA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA A SER EMITIDA POR ESTA ASEGURADORA.

LOS ALCANCES DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y TERMINOS QUE SE ENCUENTRAN RESUMIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD DE COBERTURA, SERAN AMPLIAMENTE DEFINIDOS EN LA POLIZA A SER EMITIDA POR ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA SOLICITADA (no podrá ser anterior a la fecha de firma de la presente solicitud):

SUMA ASEGURADA SOLICITADA:

FIRMA DEL ASEGURADO Y/O APODERADO: _____

ACLARACION DE LA FIRMA: _____

CARGO: _____

FECHA: _____

LAS CONDICIONES REFLEJADAS EN ESTA COTIZACIÓN TOMAN COMO BASE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR EL TOMADOR/ASEGURADO. SI DICHA INFORMACIÓN RESULTARA INEXACTA O INCOMPLETA, LAS CONDICIONES SERÍAN OTRAS. EN CASO DE QUE SE PRODUJERA UN SINIESTRO (DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA

EL INICIO DE LA COBERTURA) O UNA VARIACIÓN SUSTANCIAL EN EL RIESGO QUE SUPONGA UNA AGRAVACIÓN DEL MISMO, LAS CONDICIONES PODRÍAN MODIFICARSE O RETIRARSE.

ESTA COTIZACIÓN NO OTORGA COBERTURA EN SÍ MISMA Y ESTÁ PROPORCIONADA SOBRE LA BASE DE LA AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES O CIRCUNSTANCIAS DESDE LA FECHA DE LA COTIZACIÓN Y CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EFECTO DEL PERIODO DE SEGURO.



“Por favor tener en cuenta que la Resolución UIF N° 28/2018 “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”, y sus modificatorias, establecen la documentación que deberán adjuntar en caso de tratarse de Personas Físicas o Jurídicas, según detalle:

Personas Físicas:

- Con acumulado de primas durante el año calendario mayores o iguales a \$90.000.
- Cuando la Aseguradora deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a \$600.000.
- Cuando se deban restituir primas por anulaciones de pólizas por montos iguales o superiores a \$90.000.

Personas Jurídicas:

- Con acumulado de primas durante el año calendario mayores o iguales a \$160.000;
- Cuando la Aseguradora deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a \$1.200.000.
- Cuando se deban restituir primas por anulaciones de pólizas por montos iguales o superiores a \$160.000.

** Si la actividad declarada de su asegurado fuese Casinos, Casas de Juegos y Azar o Fideicomisos.*

** Si se tratase de un Sujeto Obligado, deberá presentar la Constancia de Inscripción ante la UIF.*

Para los casos antes señalados, se deberá cumplir con los requerimientos de documentación detallados en la normativa vigente. Para mayor información por favor ingresar a: www.zurich.com.ar – Productos y Servicios – Trámites Online - Apartado Prevención de Lavado de Activos o comunicarse con la casilla: documentacion.prevencion.lavado@zurich.com”